

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JUAN MANUEL LAGUNA ZUBIETA
E-mail: admonedificiowasichay@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-021533 / 1-2020-021542

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0860 CONSULTA
Código referencia	O-4-962-9
Tema	Contrato de prestación de Servicios – Contador Público PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por Medio de la presente quisiera consultar lo siguiente a ustedes.

- 1. Dentro de la propiedad horizontal se tiene contratado un contador para ejercer la revisoría fiscal del conjunto bajo unos honorarios. ¿Quisiera saber si estos honorarios él puede solicitar que sean consignados a un tercero y lo deja estipulado en la cuenta de cobro.*
- 2. El revisor fiscal debe firmar contrato de servicios con la copropiedad? Y si debe firmar quien lo firma por parte de la copropiedad siendo que el ente máximo es la asamblea. Lo puede legalizar el representante legal o debe ser firmado por el presidente de la asamblea”.*

RESUMEN

” El artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece: Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

El artículo 46 de la Ley 43 de 1990, establece claramente:

“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como la asamblea general es la responsable de la elección, fijación de la asignación y revocación del Revisor Fiscal, el acuerdo de tal compromiso o contrato se prueba mediante la copia del Acta de la asamblea, debidamente aprobada y suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. Con ella se hacen los registros que sean pertinentes, como lo señalan los artículos 163 y 164 del Código de Comercio. El acta aprobada y la manifestación de aceptación por el Contador Público constituyen la manifestación escrita del acuerdo o contrato entre las partes. En cuanto a la autorización para el giro de los honorarios a un tercero, en nuestro concepto, no se está haciendo nada ilegal, a menos que la asamblea haya prohibido expresamente esta clase de autorizaciones para el Revisor Fiscal.

Igualmente para un mayor entendimiento y aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 “Copropiedades de uso residencial o mixto”, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-021542

CTCP

Bogota D.C, 29 de octubre de 2020

JUAN MANUEL LAGUNA ZUBIETA
admonedificiowasichay@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0860

Cordial Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0860 Contrato de prestación de Servicios CP JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT



Radicación relacionada: 1-2020-021533

CTCP

Bogota D.C, 29 de octubre de 2020

JUAN MANUEL LAGUNA ZUBIETA
admonedificiowasichay@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0860

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a la consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0860 Contrato de prestación de Servicios CP JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT